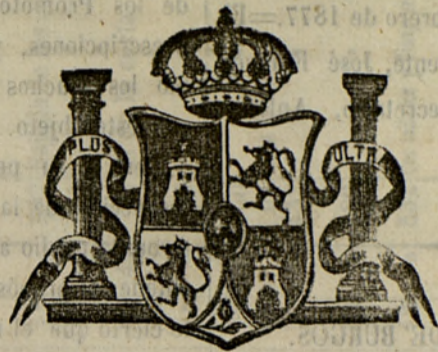


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 305.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 23 de Febrero de 1877.

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. Gobernador y asistencia de los Sres. Zumárraga, Castrillo, Aparicio, Casavieja y Bustillo, se pasó á resolver los asuntos de elecciones municipales.

Se acordó desestimar por falta de justificacion las reclamaciones hechas respecto de la eleccion de Villalba de Duero, y declarar la validez de la misma.

Se acordó por mayoría de votos declarar la nulidad de la eleccion de concejales verificada en los Balbases por los abusos cometidos en ella, y

que se proceda nuevamente á verificarla en los plazos que determine el Sr. Gobernador.

En el expediente de elecciones municipales de esta Ciudad, se acordó por mayoría de votos revocar el fallo del Ayuntamiento por el que se declaró incapacitados para ejercer el cargo de concejal á los electos D. Emilio San Pedro, D. Manuel Pardo y D. Pascual Escudero, y considerarles con aptitud legal para dicho cargo; y desestimar la excusa propuesta por el electo D. Julian Casado, por no considerarle comprendido en el caso 2.º del artículo 39 de la ley municipal, así como la de D. Joaquin Maria Gutierrez por no haber acreditado su impedimento físico y constituir solo incompatibilidad con el de concejal el cargo que ejerce de Magistrado suplente.

Visto el expediente de elecciones municipales de la Merindad de Cuesta-urria, del que resulta que se ha protestado contra la capacidad legal de los concejales electos D. Faustino Baidillo y D. Juan Ruiz Trechuelo por negárseles la cualidad de elegibles, desestimándose esta reclamacion por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, y estimándose la hecha contra la capacidad legal de D. Ramon Ruiz de Salazar por ser deudor al municipio, así como la que respecta al electo D. Felipe Perea por no figurar su nombre en la lista de elegibles, determinándose proclamar en sustitucion del D. Ramon á D. Benito Alonso Mardones, la Comision acuerda confirmar dichos fallos, excepto en lo referente á la proclama-

cion hecha de D. Benito Alonso, que se deja sin efecto, como opuesta á la ley.

Se acordó reclamar las actas y demás antecedentes relativos á la eleccion de concejales verificada en Ontoria del Pinar.

Se acordó declarar nulo el fallo del Ayuntamiento de Barrio de Muñó respecto de la instancia de D. Andrés Hernando por no haber sido citados al acto los comisionados de la Junta general de escrutinio.

Igual resolucion se adoptó respecto del fallo del Ayuntamiento del Partido de la Sierra en Tobalina referente á las protestas presentadas sobre la eleccion de dicho distrito.

Se acordó desestimar por falta de justificacion la instancia de Lucas Delgado y Andrés Barbero, electores de Coruña del Conde, referente á la incapacidad de los concejales electos Don Severiano Aguilera y D. Juan Esteban Ruiz.

Vista la instancia dirigida al Ayuntamiento de Fuentesen con fecha 12 del actual por Saturnino Martin Valmaseda escusándose del cargo de concejal electo por ser fiador del rematante del impuesto de peso y medida, cuya instancia ha sido remitida por el Ayuntamiento con su informe de 15 del corriente, la Comision acuerda no haber lugar á resolver sobre ella por no haber fallo del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio sobre la reclamacion expresada.

Se acordó declarar nula la eleccion de concejales de Bascuñana por haberse infringido la prescripcion del

art. 1.º, disposicion 1.ª de la ley de 16 de Diciembre último, y que se proceda nuevamente á verificarla en los dias que el Sr. Gobernador tenga á bien designar.

Se acordó reclamar las actas referentes á las elecciones municipales verificadas en el distrito municipal de Salas de los Infantes.

En el expediente de elecciones municipales de Celada del Camino, del que resulta que se protestó contra la capacidad legal de todos los concejales electos, sin que en la sesion pública extraordinaria de 16 del actual se hubiese fallado sobre dicha protesta, por no haber comparecido á dicha sesion mas que los secretarios escrutadores, la Comision acuerda no haber lugar á dictar resolucion alguna sobre dicho asunto por no haber fallo apelado que decidiera la reclamacion mencionada.

Vista la reclamacion hecha por D. Emeterio Amigo, concejal electo de Cameno, sobre que se le escusara de dicho cargo en razon á su impedimento físico: la Comision, considerando que el interesado ha justificado cumplidamente que se halla comprendido en el núm. 1.º de las escusas enumeradas por el art. 39 de la ley municipal, acuerda admitir la del recurrente citado.

Se acordó reclamar las actas referentes á la eleccion verificada en Bohada de Roa.

Vista la instancia de Justo Colina y Nicolás Moraza denunciando varios abusos cometidos en la eleccion de concejales de Barrios de Colina, los cuales se justifican en una informacion

que han presentado adjunta; y considerando que afectan esencialmente á la validez de la eleccion, la Comision acuerda declarar nula dicha eleccion, y que se proceda nuevamente á verificarla en los dias que designe el Sr. Gobernador.

Se acordó no haber lugar á resolver sobre la protesta de nulidad presentada por varios electores de Melgar de Fernamental, por no existir sobre ella acuerdo del Ayuntamiento y comisionados de la junta general de escrutinio, y revocar los fallos de incapacidad referentes á D. Agapito Gonzalez, D. Enrique Fernandez y D. Joaquin Arias Guada por no haberse acreditado que estén comprendidos en ninguna de las incapacidades que la ley consigna, y confirmarle en lo referente á la incapacidad legal del electo D. Gregorio Pardo Rico por haberse acreditado que es fiador del arrendatario de los arbitrios de pesos y medidas, puestos públicos y otros impuestos.

Vista la certificacion del acta de sesion extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y comisionados de la junta general de escrutinio de Buniel en 16 del actual, en que se determina que no debia tenerse por bien hecha la reclamacion de Marcelino de la Iglesia contra la capacidad legal del concejal electo Enrique Escudero, y no constando que haya apelacion alguna contra dicho fallo, la Comision acuerda declarar este ejecutorio.

Se acordó desestimar la reclamacion interpuesta por D. Manuel Lopez Garcia, elector de Villarcayo, contra la capacidad legal del concejal, por ser la causa en que se funda la protesta de incompatibilidad mas no de incapacidad.

Vista la solicitud presentada por Ambrosio Conde Garcia, vecino de Rublacedo de Abajo, pidiendo que se declare nula la eleccion de concejales verificada en dicho distrito municipal, bajo el fundamento de que cada elector ha votado seis concejales en vez de cuatro; y no habiendo presentado justificante alguno que acredite la exactitud de dicha aseveracion, ni habiendo remitido el Alcalde las actas, la Comision acuerda no haber lugar á dictar resolucion alguna sobre dicho asunto.

Con lo que se levantó la sesion siendo las nueve de la noche.

Burgos 25 de Febrero de 1877.—El Gobernador, Presidente, José Francés de Alaiza.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 10 del actual la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: El Asesor general de Hacienda dice á este Ministerio en fecha 21 de Setiembre último lo que sigue:

El Fiscal de la Audiencia de Canarias me dice con fecha 24 de Agosto próximo pasado lo siguiente:

Excmo. Sr.: La circular de 7 de Diciembre de 1875, recordatoria de las Reales órdenes de 4 de Febrero y 19 de Octubre de 1837 sobre administracion de bienes denunciados en concepto de mostrencos, prescribió entre otras cosas, que fuesen considerados como bienes vacantes ó sin dueño conocido, así los de fundaciones cuya adjudicacion estuviera pedida con anterioridad al 28 de Noviembre de 1856, como los de abintestato de personas fallecidas desde largo tiempo sin haber dejado descendientes ó parientes conocidos, ó los de ausentes de paradero ignorado por tiempo mayor de diez años.

La referida circular fue motivada por las quejas de algunos Fiscales de Audiencia sobre el olvido de aquellas Reales órdenes con perjuicio del Estado, y por los obstáculos que al rápido curso de los pleitos en que este tenia interés suscitaba el conferir á alguno de los litigantes la administracion judicial de los bienes litigiosos.

Esta conseguida, resultaba la casi paralización de los negocios, por cuanto el Administrador nombrado habia venido á obtener de una manera indirecta lo mismo que directamente pretendia con su demanda: con esto se atrevia á disponer de tales bienes cual si fuesen suyos propios.

A evitar este perjuicio y la paralización ó prolongacion indefinida ó perpetua de semejantes actuaciones, garantizando los derechos eventuales de la Hacienda pública, se dirigió la citada circular de V. E.

Ya desde antes, y con doble motivo desde entonces, se ha excitado el celo de los Promotores para aplicar sus prescripciones, y de ello dan testimonio los muchos incidentes suscitados con este objeto.

Pero á su pesar, y de la rigurosa inspeccion de la Fiscalia para que no se omita medio alguno que conduzca á obtener el propósito de la circular, es lo cierto que el resultado definitivo no responde á los esfuerzos empleados. Ni los Jueces de primera instancia, ni la Sala de justicia, á cuya decision son elevados los casos con frecuencia utilizando el recurso de apelacion, arreglando sus fallos á lo dispuesto en la circular y Reales órdenes á que alude, pareciendo haber propension á resolver que uno de los particulares litigantes administre con preferencia al Estado, sin que haya recurso para obtener decisiones favorables.

Así, los Administradores judiciales particulares siguen utilizando los productos de los bienes, y sirviéndose acaso de ellos para mejorar su defensa.

El descuido á veces de la tenencia y gobierno de las fincas las deteriora, si no es que una administracion codiciosa las destruye; pudiendo quedar de suerte que si llegaran á ser adjudicadas á la Hacienda, ó valdrian mucho menos ó nada absolutamente.

Para cortar de raiz estos males me ha parecido conveniente dirigirme á V. E., como lo hago, con el fin de que si lo juzga oportuno promueva la resolucion conducente á que por el Ministerio de Gracia y Justicia se recomiende á las autoridades judiciales el mas estricto cumplimiento de lo mandado en dicha circular y Reales órdenes á que se refiere, haciéndoles ver al mismo tiempo la grave responsabilidad que contraerian si descuidaran su observancia.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E., encareciéndole el interés del servicio y de los derechos del Estado, la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se encargue á los Jueces y Tribunales la observancia de la mandado en las Reales órdenes de 4 de Febrero y 19 de Octubre de 1837 sobre administracion de bienes denunciados como mostrencos, sobre cuyo particular dirigió este Centro de mi cargo al Ministerio fiscal la circular de 7 de Diciembre de 1875, que en copia acompaño á V. E., y á que se refiere el oficio inserto. Lo que de Real orden traslado á V. I. para los fines expresados en la preinserta comunicacion.

Cuya Real orden, por disposicion de

S. S. I. se publica en el presente Boletín para su exacto cumplimiento de lo que en la misma se previene por los Jueces de primera instancia de los partidos á que corresponde.

Burgos 20 de Octubre de 1877.—El Secretario de gobierno, Máximo Ayensa.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion de Contribuciones. — Calamidades.

El Ayuntamiento de Castrogeriz, con motivo de los pedriscos que sufrió el campo de dicha villa en las tardes del 13 de Junio y 11 de Julio del año actual, ha instruido los oportunos expedientes en justificacion de los daños ocasionados, habiéndose cumplido las prescripciones de los artículos 26 y 27 de la Real orden de 20 de Diciembre de 1847.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la misma Real orden, se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos, y que estos expongan sobre los hechos cuanto se les ofrezca y parezca, teniendo presente que las pérdidas sufridas por efecto de las calamidades son de ocho novenas partes de la cosecha de cereales y vino.

Burgos 19 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, Santos Sorribas.

El Ayuntamiento de Ontomin, con motivo del pedrisco que sufrió el campo de dicha villa en la tarde del 12 de Junio del año actual, ha instruido el oportuno expediente en justificacion de los daños ocasionados, habiéndose cumplido las prescripciones de los artículos 26 y 27 de la Real orden de 20 de Diciembre de 1847.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la misma Real orden, se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos, y que estos expongan sobre el hecho lo que se les ofrezca y parezca, teniendo presente que las pérdidas sufridas por efecto de la calamidad se gradúan por el Ayuntamiento en mas de la mitad de los frutos pendientes de recoleccion.

Burgos 20 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, Santos Sorribas.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se realizarán en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1877-78, en virtud de Real orden de 14 de Setiembre de 1877.

PARTIDO DE BRIVIESCA.

Número del monte en el catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS.		Tasa-cion. Pesetas.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	Plazo.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Tasa-cion. Pesetas.	TERRENO AGOTADO.
				Núm. de árboles.	Núm. de estrocos.				Lanar.	Labrío.	Vacuno.	Mayor.		
88	Aguas Cándidas.	Quintanaopio.	Campinas.	100	110	110	Todo el monte.—Extracción de leñas muertas y rodadas.	5 meses	100	50	30	10	200	
89	Idem.	Rio Quintanilla.	Dehesa.	40	80	80	Portillo Ruyal.—N. monte particular, E. dos marcos, S. peñas, O. camino.—Entresaca de pinos raquíticos.	Un mes	100	25	40	12	40	
90	Idem.	Quintanaopio.	Mazo.	60	60	60	Todo el monte.—Extracción de leñas muertas y rodadas.	4 meses	100	50	30	10	64	
91	Idem.	Aguas Cándidas.	El Monte.	80	160	160	Todo el monte.—Roza de brezo y maleza.	2 meses	100	25	40	12	45	
92	Idem.	Rio Quintanilla.	Salcejon.	39	78	78	Todo el monte.—Roza de brezo y maleza.	Un mes	200	52	64	19	114	El de la corta.
93	Barcina de los Montes.	Molina.	Bardal.	140	2180	2180	Pinchuelas.—N. tierras, E. corta anterior, S. Sierra, O. Penches.—Limpia y entresaca de haya joven dejando resalvos de cuatro en cuatro metros y roza de maleza.	Un mes	200	22	13	9	150	El de la corta.
94	Idem.	Aldeas.	Lagos.											
95	Idem.	Barcina.	Haya.											
96	Idem.	Aldeas.	Panlorra.											
97	Idem.	Molina.	Vallejo.											
98	Bentrete.	Bentrete.	Coteado.	30	60	60	Todo el monte.—Roza de brezo y extracción de tocones de pino.	Un mes	50	5	20	45	90	El de la corta.
99	Cantabrana.	Cantabrana.	Callejas.											
100	Idem.	Idem.	Los Callejos.											
101	Cascajares de Bureba.	Cascajares.	Monte Valle.	500	500	500	Todo el monte.—Extracción de leñas muertas y rodadas.	6 meses	454	480	250	78	1100	
102	Cillaperlata.	Cillaperlata.	Sierra la Llana.	100	200	200	Los Valles.—N. y E. tierras, S. y O. caminos.—Roza á matorrasa de roble.	2 meses	40	2	40	35	94	Los tallares.
103	Castil de Peones.	Castil de Peones.	Valdepiña.											
104	Cornudilla.	Cornudilla.	Cabo.	400	500	500	Bardal.—N. camino á Villasuso, E. camino de Navagudilla, S. y O. camino de Fuentebarrera.—Entresaca de pinos raquíticos y roza de maleza.	3 meses	300	160	18	50	480	
105	Idem.	Idem.	Monte la Sierra.											
106	Galbarros.	Galbarros.	Cerillo.	100	200	200	Vinagreras.—N. y O. corta última, E. camino, S. Vallejo de la Majada.—Roza de roble dejando resalvos de cinco en 5 metros.	2 meses	500	8	8	12	332	Los tallares y Vinagreras.
107	Idem.	Ahedo de Bureba.	Dehesa.	40	80	80	Peñascales.—N. camino, E. tierras, S. corta de hace dos años, O. camino.—Podá de roble.	Un mes	100	5	4	4	90	
108	Monasterio de Rodilla.	Monasterio.	Monte Mayor.	250	400	400	Vallejo de la caza.—N. vallejo de Valdepateros, E. camino, S. y O. vallejo de Fuentelascos.—Roza de roble y encina dejando resalvos de cinco en cinco metros.	3 meses	3000	60	160	90	2100	Los tallares.
109	Oña.	Oña.	Pando.	200	1000	1250	Sombrial de Cabadillos.—Entresaca de 200 pinos marcados; y en todo el monte extracción de leñas muertas y rodadas.	6 meses	1000	240	60	1000	500	
110	Idem.	Idem.	Portillo Amargo.											
111	Idem.	Penches.	Rebollo Quemado.	140	280	280	Los Cuchillos y Rivagudilla.—N. tierras, E. camino, S. cumbre, O. monte de Oña.—Roza de boj, leñas muertas y rodadas y despojos de los 200 pinos cortados el año último.	3 meses	155	134	52	4	210	Fuentecilla.
112	Padrones.	Padrones.	Pinar.	80	160	160	O. monte Escobados.—Entresaca de pinos raquíticos.	2 meses	688	160	70	80	700	
113	Pino de Bureba.	Castellanos.	Dehesa.											
114	Oña.	Cereceda.	Loma Mayor.	30	110	150	Ladera de la Fuente.—Entresaca de 30 pinos y en todo el monte extracción de leñas muertas y rodadas.	4 meses	150	90	20	238		
115	Pino de Bureba.	Pino de Bureba.	La Maza.	80	200	527	En Peña Aguda entresaca de 80 pinos, y en todo el monte extracción de leñas muertas y rodadas y desarraigo de tocones quemados.	4 meses	570	180	90	50	42	
116	Idem.	Idem.	El Mazo.											
117	Idem.	Castellanos.	Sierra Lagran.	100	150	150	Todo el monte.—Extracción de leñas muertas y rodadas, desarraigo de tocones viejos.	4 meses	100	8	10	100	100	
118	Quintanaelez.	Quintanaelez y otros.	Haya.	100	200	200	Los Chociles y Valcavado.—N. y E. camino, S. y O. Torca de Valcavado y monera.—Roza á matorrasa de roble.	2 meses	286	12	12	258	258	El de las cortas de este año y el pasado.
119	Quintanarraz.	Quintanarraz.	Carrascal.											
120	Quintanavides.	Quintanavides.	Dehesa.	384	468	468	Vallejo las Hoyas y la Berzosa.—Entresaca de 180 robles marcados.	2 meses	500	40	20	30	222	

(Se continuará.)

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertas en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Número 230. Gobierno de la provincia. Circular de la Direccion general de obras públicas mandando proceder á la formacion del expediente de travesia de la villa de Arenillas de Riopisuerga para el paso de la carretera de Melgar á Pampliega.

=Id. Otra publicando de Real orden el pliego de condiciones para los aprovechamientos de los montes públicos de la provincia de Burgos.

=Ministerio de Fomento. Real orden dando disposiciones para la formacion de un fondo especial en cada Comandancia de la Guardia civil con la tercera parte de las multas impuestas á los infractores de las leyes sobre conservacion de los montes, destinado á premiar servicios especiales de los individuos de aquel Cuerpo.

=Ministerio de Hacienda. Real orden determinando la clase de papel sellado que ha de emplearse en los contratos para el encabezamiento de la contribucion industrial por los Ayuntamientos con la Hacienda pública.

Núm. 231. Direccion general de Rentas Estancadas. Pliego de condiciones para contrata de tabacos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Península.

Núm. 232. Gobierno de la provincia. Circular de la Direccion general de Correos mandando celebrar segunda licitacion pública de la conduccion diaria del correo entre Soria y Aranda de Duero.

=Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 31 de Enero de este año.

Núm. 233. Gobierno de la provincia. Circular anunciando la subasta de la conduccion diaria del correo entre Briviesca y Ramales.

=Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 3 de Febrero último.

Núm. 234. Presidencia del Consejo de Ministros. Resolucion de la competencia suscitada entre el Gobernador de Segovia y el Juez de 1.ª instancia de Riaza en un expediente sobre subraccion de leñas.

=Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 7 de Febrero.

=Direccion general de Contribuciones. Real orden declarando exceptuados del 15 por 100 creado en equivalencia del suprimido impuesto del sello de ventas á los individuos de los gre-

mios de frutos coloniales y á los de tiendas al por menor llamadas de aceite y vinagre.

Núm. 235. Gobierno de la provincia. Circular publicando la primera rectificacion de las listas de electores de los ocho distritos que comprenden.

Núm. 236. Id. Circular encargando á los Alcaldes de los pueblos que asistan con su autoridad en caso necesario al encargado de recaudar los débitos en favor de la Asociacion general de Ganaderos del Reino.

=Diputacion provincial. Tarifa de precios para el abono de los suministros hechos al Ejército y Guardia civil en el mes de Setiembre último.

=Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 10 de Febrero último.

=Id. Distribucion de fondos por obligaciones del presupuesto para el mes de Octubre próximo pasado y periodo de ampliacion del ejercicio de 1876 á 77.

=Instituto geográfico estadístico. Circular haciendo algunas aclaraciones relativas á la formacion del censo de poblacion.

=Administracion económica. Circular previniendo á los Alcaldes de los pueblos que sin perjuicio de la distribucion de las cédulas personales á domicilio, que tendrá lugar en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre próximos, pueden expedirlas á quienes las soliciten.

Núm. 237. Gobierno de la provincia. Circular convocando á la Diputacion provincial á reunion extraordinaria.

=Ministerio de la Gobernacion. Real decreto mandando publicar las leyes orgánicas Municipal y Provincial con las reformas comprendidas en la de 16 de Diciembre de 1876.

=Ley Municipal.

Núm. 238. Continuacion de la misma ley.

=Comision provincial. Distribucion de fondos por obligaciones del presupuesto para el presente mes y periodo de ampliacion del ejercicio de 1876 á 1887.

Núm. 239. Gobierno de la provincia. Circular publicando el Real Decreto de 4 de Octubre próximo pasado sobre reforma de cárceles.

=Ley Municipal, continuacion.

=Administracion económica. Anuncio de la subasta para la amortizacion mensual de 750.000 pesetas de la Deuda pública.

Núm. 240. Ley Municipal, conclusion.

Núm. 241. Gobierno de la provincia. Circular dando disposiciones para

el establecimiento de Juntas de reforma de las cárceles de procesados en los doce partidos judiciales de esta provincia.

=Ministerio de la Gobernacion. Real decreto mandando publicar las leyes orgánicas Municipal y Provincial.

=Ley provincial.

Núm. 242. Continuacion de la misma ley.

=Administracion económica. Circular encargando á los Alcaldes de los pueblos la presentacion de la cuenta mensual de administracion y cobranza de las cédulas personales.

Núm. 243. Gobierno de la provincia. Circular publicando la de la Direccion de Agricultura en que declara que al fondo especial mandado crear con la tercera parte de las multas impuestas por denuncias de la Guardia civil debe aplicarse la correspondiente á las impuestas con anterioridad á su creacion.

=Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden encargando la pronta resolucion de los expedientes sobre faltas en el uso del sello del Estado instruidos por los Visitadores de la Empresa del Timbre.

=Administracion económica. Circular publicando la formacion de expediente de pérdida de cosecha del pueblo de Inestrosa.

=Id. id. la del de Barcina de los Montes.

=Id. Circular referente al impuesto del 4 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera.

Núm. 244. Diputacion provincial. Repartimiento de la partida consignada en su presupuesto ordinario de 1877-78 para cubrir gastos provinciales.

Núm. 245. Gobierno de la provincia. Circular reproduciendo la de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio referente á la adquisicion de colecciones de pesas y medidas métrico-decimales por los Ayuntamientos que hasta hoy han dejado de verificarlo.

=Id. Estado del precio medio de los artículos de consumo en esta provincia en el mes de Setiembre último.

Núm. 246. Delegacion del Banco. Circular señalando los dias en que los recaudadores de contribuciones deben presentarse en cada pueblo para verificar la cobranza del segundo trimestre del corriente año económico.

=Ministerio de Hacienda. Real orden declarando que los premios que se satisfacen á los aprehensores de tabacos no están sujetos al descuento sobre sueldos y asignaciones.

=Direccion general de Obras pú-

blicas. Arriendo de los portazgos de Masa y Quintanilla Escalada.

Núm. 247. Gobierno de la provincia. Circular convocando á la Diputacion provincial para la primera reunion ordinaria del actual año económico.

=Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 17 de Febrero último.

=Administracion económica. Circular publicando la de la Direccion general de Impuestos en que se manda retirar de la circulacion las cédulas personales sobrantes del año económico de 1876-77 y rendir su cuenta.

Núm. 248. Comision provincial. Continúa la sesion del dia 17 de Febrero.

=Administracion económica. Circular anunciando el pago de las facturas de cupones de Bonos del Tesoro de la primera y segunda emision correspondiente al vencimiento de 30 de Junio último.

Núm. 249. Comision provincial. Extracto de su sesion celebrada el dia 20 de Febrero último.

=Distrito forestal de Burgos. Estado de los aprovechamientos forestales concedidos en el año económico de 1877-78 á los pueblos del partido de Aranda de Duero.

Núm. 250. Comision provincial. Extracto de su sesion celebrada el dia 21 de Febrero último.

=Aprovechamientos forestales concedidos á pueblos del partido de Belorado.

Núm. 251. Ministerio de la Gobernacion. Circular dirigida á los Gobernadores de las provincias sobre el uso de su facultad para conceder permiso de publicar periódicos, hojas, prospectos y demás impresos sueltos incluso los religiosos.

=Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 21 de Febrero.

=Direccion general de Impuestos. Real orden declarando en su lugar la medida de retencion del importe de los recargos municipales y su aplicacion á cubrir los débitos de los Ayuntamientos, adoptada por la Administracion económica de Zaragoza.

=Aprovechamientos forestales concedidos á pueblos del partido de Belorado.

Núm. 252. Gobierno de la provincia. Cuadro de los nuevos cinco grupos correspondientes á los Ayuntamientos del partido de Villarcayo para los efectos del Real decreto sobre organizacion de las juntas de reforma de las cárceles de procesados.

=Comision provincial. Extracto de su sesion celebrada el dia 22 de Febrero.

=Fiscalia de la Audiencia de Burgos. Circular dando á conocer á los Promotores fiscales del Territorio otra de la Fiscalia del Tribunal Supremo.

=Administracion económica. Circulares sobre expedientes formados por los Ayuntamientos de Tuvilla del Lago y de Los Balbases en justificacion de los daños que han sufrido por efecto de calamidades.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.